

AUTO N. 00849

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental, ha verificado que en el archivo de la Oficina de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, existen dos expedientes que corresponden al señor **GILBERTO TORRES CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3241681, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIPIELES TORRES**, registrado con matrícula mercantil 981549 del 02 de diciembre de 1999, quien desarrolla actividades de curtido y recurtido de pieles, en el predio ubicado en la Calle 58 A No. 18 B – 27 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad (CHIP Catastral AAA0022AXNX), radicados internamente con los números **SDA-08-2019-1295** y **SDA-08-2017-211** correspondientes al código 08 Sancionatorio.

Que con Auto No. 01771 del 14 de octubre de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó desglosar el concepto técnico No. 8676 del 07 de septiembre de 2015 y el acta de visita, en el cual se estableció el presunto incumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, por parte del señor **GILBERTO TORRES CASALLAS**, en desarrollo de sus actividades de curtido y recurtido de pieles, por lo que se apertura el Expediente **SDA-08- 2017- 211**.

Que del mismo modo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Auto No.01259 del 17 de mayo de 2019, por medio del cual ordeno desglosar los conceptos técnicos Nos. 012754 del 27 de julio de 2009, acta de visita del Concepto Técnico No. 012754, Concepto Técnico No. 04738, realizada el día 19 de febrero de 2010, Concepto Técnico No. 04712 del 23 de julio de 2013, Acta de visita Concepto Técnico No. 04712, realizada el día 27 de junio de 2013, se apertura el Expediente **SDA- 08- 2019-1295**.

Que de acuerdo a la descripción de los hechos que anteceden, queda clara la existencia de dos (2) expedientes para actuaciones que tienen el mismo efecto, en los cuales se estableció el incumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, respecto al señor **GILBERTO TORRES CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3241681, quien desarrolla actividades de curtido y recurtido de pieles, en el predio ubicado en la Calle 58 A No. 18 B – 27 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*

Que, por su parte, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que, cabe mencionar, que el Código de Procedimiento Civil derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626.*

Ahora bien, la Ley 1333 de 2009, como procedimiento especial que regula la materia, no establece el mecanismo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que guardan

relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas)

Por ello y por virtud del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, a los procedimientos sancionatorios ambientales se les ha de aplicar el artículo 36 de esta última ley, disposición que ordena, para evitar decisiones contradictorias, acumular en un mismo expediente, de oficio o a petición de parte, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación.

Que con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

*“...**FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad...”.*

Que, para el presente caso, se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en una y otra actuación, y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

O dicho en otros términos, resulta jurídicamente viable acumular e investigar bajo el mismo hilo procesal los hechos relatados en los conceptos técnicos 8676 del 07 de septiembre de 2015 , Conceptos técnicos Nos. 012754 del 27 de julio de 2009, acta de visita del Concepto Técnico No. 012754, Concepto Técnico No. 04738, realizada el día 19 de febrero de 2010 al estar en la órbita del mismo presunto infractor y al ocurrir en el desarrollo de las actividades productivas, además que con la sustanciación de un solo expediente se hacen efectivos los principios de economía, eficacia y eficiencia y se disminuye la eventualidad de emitir fallos contradictorios.

Así las cosas, este Despacho ordenará acumular el expediente No. **SDA-08-2017-211** al expediente No. **SDA-08-2019-1295**.

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

COMPETENCIA

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “...*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos*”

y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones...”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta Secretaría corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente; mediante Artículo 1° numeral 9 de la Resolución 2566 de 2018, la cual modifico la Resolución 1466 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, *la de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al **Grupo Interno de Gestión Documental** , Acumular las diligencias relacionadas con el seguimiento ambiental del señor **GILBERTO TORRES CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3241681, quien desarrolla actividades de curtido y recurtido de pieles, en el predio ubicado en la Calle 58 A No. 18 B – 27 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad (CHIP Catastral AAA0022AXNX), surtidas en el expediente No. **SDA-08-2017-211** al expediente No. **SDA-08-2019-1295**, correspondientes a la codificación (08) Expedientes Sancionatorios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

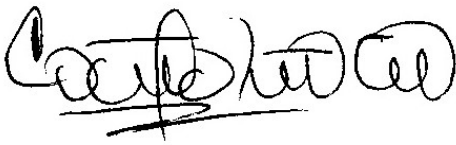
ARTÍCULO SEGUNDO. – En consecuencia, remítase copia de este auto al expediente, Ordenando al Grupo Interno de Gestión Documental, a fin de que previa la organización y refoliación, proceda a la acumulación respectiva dentro del expediente No. **SDA-08-2019-1295**.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor **GILBERTO TORRES CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3241681, en la Calle 58 A No. 18 B – 27 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1094 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/04/2021

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1094 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/04/2021

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

C.C: 51608483 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/04/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/04/2021